

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de agosto 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2162**

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE.
DEMANDANTE: RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900.775.551-7.
DEMANDADO LEIDY VANESSA CAPOTE MAÑUNGA C.C 1.130.663.182.
RADICACIÓN: 760014003007202300625-00

Santiago de Cali, once (11) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho, a revisar la subsanación que realiza la parte demandante, conforme a auto de fecha 31 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el auto admisorio ordeno al interesado allegar al despacho certificado de tradición de la motocicleta objeto del presente proceso, para revisar la tradición del mismo y verificar la garantía mobiliaria, propiedad en cabeza del demandado, etc. Observa el despacho que con la subsanación aportada solamente se anexo el histórico vehicular, y, no se evidencia el certificado de tradición de la motocicleta objeto del presente proceso, requerido por el despacho.

Por lo tanto, no se cumple con un requisito de las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de conformidad al numeral 1° del Artículo 468 del C.G.P, la demanda no fue debidamente subsanada, de conformidad con el auto inadmisorio, lo que impone a este despacho, el rechazo de la misma de conformidad con inciso 1o. del artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso instaurado por **RESPALDO FINANCIERO S.A.S NIT 900.775.551-7**, contra **LEIDY VANESSA CAPOTE MAÑUNGA C.C 1.130.663.182**, conforme a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 14 de agosto de 2023.**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b139e9c275067a64649a22632956724269ae77b64975ad944c14212ac7e78ec2**

Documento generado en 10/08/2023 03:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>